

Gaceta

No. 617

DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Órgano Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Cartago, Jueves 5 de Marzo, 2020

MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Contribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

ÍNDICE

Sesión Ordinaria del Consejo Institucional No. 3160

Ampliación del plazo establecido en la Sesión Ordinaria No. 3155, Artículo 11, para la consulta a la comunidad institucional sobre la reforma del artículo 39 del Estatuto Orgánico.....2

Ampliación del plazo establecido en la Sesión Ordinaria No. 3155, Artículo 11, para la consulta a la comunidad institucional sobre la reforma del artículo 39 del Estatuto Orgánico

RESULTANDO QUE:

1. En la Sesión Ordinaria No. 3155, Artículo 11, realizada el 05 de febrero de 2020, el Consejo Institucional acordó:
 - a. *“Consultar a la Comunidad Institucional, por espacio de veinte días hábiles, la reforma al artículo 39 del Estatuto Orgánico, de manera que se lea de la siguiente manera.*

Artículo 39

El Consejo de Vicerrectoría de Docencia estará integrado por el Vicerrector de Docencia, quien lo presidirá, los Directores de las Escuelas del Instituto y una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de miembros del Consejo de Vicerrectoría de Docencia, designada por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Los Directores de Departamentos de Apoyo a la Academia adscritos a esta Vicerrectoría, con funciones de asesoría en materia académica y los(as) Coordinadores(as) de Áreas Académicas que imparten programas de grado, participarán en el Consejo de la Vicerrectoría, únicamente con derecho a voz”.

2. El plazo establecido en el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3155, Artículo 11, vence el viernes 06 de marzo de 2020.
3. Mediante correo electrónico de las 2:33 p. m. del martes 03 de marzo de 2020, se recibió solicitud del M. A. E. Ronald Alvarado Cordero, Director de la Escuela de

Administración de Empresas, M.Sc. Miguel Hernández Rivera, Director de la Escuela de Ingeniería Electrónica, Dr. Roberto Cortés Morales, Director de la Escuela de Ingeniería en Computación y M. B. A. Luis Gómez Gutiérrez, Director a. i. de la Escuela de Ingeniería Electromecánica, de ampliación del plazo establecido para la recepción de observaciones sobre la propuesta de reforma del artículo 39 del Estatuto Orgánico, según el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3155, Artículo 11, con el propósito de que los Consejos de sus Escuelas tengan oportunidad de pronunciarse.

CONSIDERANDO QUE:

1. La ampliación del plazo solicitado por los señores Directores de las Escuelas indicadas en el resultando 3, permitiría que los Consejos de Escuela puedan pronunciarse sobre la propuesta de reforma del artículo 39 del Estatuto Orgánico, lo que enriquecería el proceso de consulta a la comunidad institucional.
2. No se encuentra que conceder la ampliación del plazo solicita afecte negativamente de alguna forma el proceso de análisis de la propuesta de reforma del artículo 39 del Estatuto Orgánico, y, por el contrario, tal como se ha indicado en el considerando anterior, se genera la oportunidad de contar con las observaciones y el criterio de Escuelas que participan en áreas académicas que imparten programas de grado.

SE ACUERDA:

- a. Ampliar el plazo establecido en el acuerdo de la de la Sesión Ordinaria No. 3155, Artículo 11, sobre la reforma del artículo 39 del Estatuto Orgánico, hasta el viernes 13 de marzo de 2020.
- b. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o

los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

c. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Aprobado en Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3160, Artículo 13, del 04 de marzo de 2020.